



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 **2020 00189 00**

**I.-** Para los fines y efectos de los mandatos conferido se reconoce a Leidy Dayana Gómez Arenas como apoderada judicial de los demandantes, Humberto Daza Daza, Yuli Andrea Ramos Melo, María Victoria, Adriana Lucía y Amalia Lorena Daza Laverde.

**II.-** De conformidad con lo estauido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los incisos 1º y 4º del artículo 6º e inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la demanda y se concede a los interesados un término de cinco (5) días, a fin de que subasen en las falencias que a continuación se enuncian, so pena de rechazo.

- a- Determínese la competencia en razón de la cuantía, con observancia de lo dispuesto el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.
- b- Informe el canal digital con el que cuentan las personas que pretende convocar como testigos.
- c- Acredite la remisión, por medio electrónico, de la demanda y sus anexos a las enjuiciadas sociedades.



d- Indique la forma en que se obtuvo la dirección electrónica que en el libelo se anotó como de «*notificaciones judiciales*», respecto de la demandada RB Hidraulicos SAS, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal, aportado al expediente digital, aparece como E-mail de notificaciones [presidencia@rbhidraulicos.com](mailto:presidencia@rbhidraulicos.com) y como correo electrónico [gerencia@rbhidraulicos.com](mailto:gerencia@rbhidraulicos.com).

**III.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

**Notifíquese,**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

**Juez**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 24 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico  
N° 017 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario